**Respuesta al comentario B000173155, presentado a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por parte de Estaciones y Servicios Energéticos, S.A. de C.V., respecto al Anteproyecto de ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE MÁXIMA VISIBILIDAD DE PRECIOS VIGENTES E IDENTIFACIÓN DE COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS Y DIÉSEL.**

El 14 de agosto de 2017, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria recibió un comentario por parte de Estaciones y Servicios Energéticos, S.A. de C.V. (BP), con respecto al Anteproyecto de ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE MÁXIMA VISIBILIDAD DE PRECIOS VIGENTES E IDENTIFICACIÓN DE COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS Y DIÉSEL (Acuerdo).

En este sentido, BP manifiesta que “*la exhibición del número de permiso de la estación de servicio, a simple vista, es del todo innecesario, pues es un dato que el consumidor puede consultar en su ticket de compra, documento que se le entrega físicamente al cliente a petición de parte interesada y el hecho de que no se encuentre dentro del totem y/o anuncio autosoportado, de ninguna manera vulnera los derechos del público consumidor*”. Además, mencionan que el diseño del totem (sic) no incluye espacio para la colocación de este número y/o permiso, por lo que constituiría un gasto excesivo y no considerado, afectando directamente a la operación el modificar los mismos.

Al respecto, es importante señalar que el número de permiso tiene por objetivo facilitar la rastreabilidad del permisionario de expendio al público de gasolinas y diésel, en caso de la presentación de una queja por parte de un consumidor y para la realización eficaz de actividades de verificación y monitoreo. Cabe destacar que, de manera anterior a la Reforma Energética, los consumidores han estado acostumbrados a observar un número de estación, en los tableros que indican el tipo de combustible de las estaciones de servicio; esto, derivado del hecho que todos los permisionarios estaban asociados con el mismo franquicitario, por lo que, el número de permiso, además de facilitar la rastreabilidad, evitará confusiones entre un número de franquicia de una relación comercial y el número de permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía.

Asimismo, la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) modificará el Anexo 1 del Acuerdo, a fin de que el número de permiso pueda ubicarse en la parte superior o inferior del tablero, con un tamaño de letras mayúsculas de mínimo 15 centímetros, mientras que las minúsculas vayan en proporción a éstas.

Por otro lado, los lineamientos no obligan al permisionario a que el número de permiso vaya en el propio diseño del tablero, por lo que no es necesario que se rediseñe y vuelva a realizar una erogación por concepto de un nuevo tablero. El número de permiso puede ponerse de manera superpuesta en el tablero existente, a través de velcro o con algún marcador y/o pintura que permita identificarle plenamente.

Por otro lado, BP manifiesta “*que el tamaño de las letras que se pretende regular, no solo son improcedentes, sino que a su vez, resultarían en conflictos óptico-distractores, pues nuestros anuncios son de tablero electrónico y están diseñados para que el tamaño e intensidad de la luz que emite, facilite su visibilidad a larga distancia, contemplando inclemencias*”

En este sentido, la Comisión ajustará el Anexo I del Acuerdo, a fin de que el tamaño de las letras mayúsculas sea de mínimo 15 centímetros, mientras que las minúsculas vayan en proporción a éstas. En el caso de los números, se mantendrán las dimensiones especificadas originalmente de 20 cm de alto por 10 de ancho.

En lo referente al Anexo 2, BP manifiesta que el código de color para la identificación de las gasolinas debe diferenciar plenamente al producto, por lo que solicitan se incluyan las tonalidades de cada color. Al respecto, se considera procedente la petición sin perjuicio de que solo serán cuatro tipos de gasolinas y dos de diésel los que se ofrecerán al usuario, por lo que se modificó el Anexo 2, señalando las tonalidades de acuerdo al modelo CMYK o el Sistema *Pantone,* conforme al color que identifique a cada petrolífero, por lo que cada permisionario podrá optar por permanecer con sus colores y tonalidades actuales o modificarlos, sí así conviniera a sus intereses, por lo que esta adecuación al Anexo 2 no implica costos u obligaciones adicionales.

Además, BP sugiere que no se utilice el código de color para diferenciar el nivel de etanol y solicitan que no se utilicen los colores Pemex, debido a que no se permitiría diferenciar las marcas, afectando la libre competencia. En ese sentido, no procede el comentario, debido a que se requiere que los consumidores conozcan el porcentaje de etanol, ya que existen vehículos para los cuales el uso de gasolinas con etanol no es adecuado, conforme a las especificaciones del fabricante, por lo que se requiere que el usuario tenga a la vista la mayor información posible. Respecto del uso de los colores Pemex, existirá la libertad de utilizar los tonos de cada color que mejor convengan al permisionario, como se señaló en el párrafo anterior. Cabe señalar que la operación de las estaciones de servicio de México, Estados Unidos y Canadá, tienen como principal diferencia que en México el despacho lo realiza un operador, en tanto que en los Estados Unidos lo hace el propietario del vehículo. Derivado de esto, se hace necesaria una identificación rápida y sencilla para los combustibles, por lo que se considera que al incluir solamente un texto como lo propone BP no se cumplirán estas características.

Por otra parte, BP solicita que el dato de oxigenación en los combustibles con etanol anhidro no sea parte de los lineamientos, ya que existe la posibilidad que forme parte del secreto industrial. Al respecto, se considera que la precisión sobre el porcentaje de etanol no constituye un secreto industrial, ya que es un parámetro que los permisionarios deben cumplir en los términos de la NOM-016-CRE-2016; por el contrario, de no proporcionar la información, se estaría ocultando al consumidor un dato importante que debe conocer (concentración de etanol en la gasolina que adquiere) debido a las características técnicas de su vehículo, conforme las especificaciones del fabricante.

Finalmente, BP manifiesta la improcedencia de establecer tamaño y tipo de letra en el Lineamiento, lo cual se considera que no está justificado, ya que al modificar el Anexo 2 para reducir el tamaño de la letra de 3 a 1 cm, se limitaría la información mínima necesaria, en virtud de que los mecanismos de despacho en otros países como Estados Unidos y Canadá es diferente, dado que en esos países se utiliza el "autoservicio", donde el consumidor desciende del vehículo para dispensarse el combustible eligiendo entre diferentes opciones, por lo que en estos casos una letra de 1 cm es viable. No obstante, en México la carga la realiza un empleado de la estación, por lo que el consumidor no tiene necesidad de descender del vehículo, de ahí que al permanecer en el mismo la información se encuentra a mayor distancia, y en consecuencia, se hace necesario que la letra deba ser de mayor tamaño. Asimismo, establecer un tamaño mínimo de caracteres para su fácil visualización tiene carácter informativo, por lo que no se considera que constituya afectación a la propiedad industrial.